



# Asamblea General

Distr. general  
18 de febrero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones  
Tema 19 d) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/68/438/Add.4)]

### 68/212. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 54/222, de 22 de diciembre de 1999, 62/86, de 10 de diciembre de 2007, 63/32, de 26 de noviembre de 2008, 64/73, de 7 de diciembre de 2009, 65/159, de 20 de diciembre de 2010, 66/200, de 22 de diciembre de 2011, y 67/210, de 21 de diciembre de 2012, y otras resoluciones y decisiones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

*Recordando también* los objetivos, los principios y las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>1</sup>,

*Preocupada* porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,

*Reconociendo* que los países desarrollados que son partes en la Convención deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

*Recordando* la Declaración del Milenio<sup>2</sup>, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible<sup>3</sup> y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)<sup>4</sup>, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>5</sup>,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

<sup>2</sup> Resolución 55/2.

<sup>3</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*, resolución 2, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 60/1.



los resultados de los períodos de sesiones 13° a 18° de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de los períodos de sesiones tercero a octavo de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo<sup>6</sup>, la Declaración de Mauricio<sup>7</sup> y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo<sup>8</sup>, y el Programa de Acción en Favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, aprobado en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en Estambul (Turquía) del 9 al 13 de mayo de 2011<sup>9</sup>,

*Recordando también* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”<sup>10</sup>,

*Reafirmando* su compromiso con el objetivo primordial de la Convención, a saber, estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, y reafirmando también que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible,

*Reafirmando también* las obligaciones financieras contraídas en virtud de la Convención por los países desarrollados partes y los demás países desarrollados partes que figuran en el anexo II de la Convención en y en virtud del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>11</sup>,

*Reconociendo* la importancia de que exista transparencia en las actuaciones de la Conferencia de las Partes en la Convención y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

*Observando* la decisión de las partes en la Convención de adoptar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que se aplique a todas las partes en su 21° período de sesiones, que se celebrará del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015, y de que dicho instrumento entre en vigor y se aplique a partir de 2020,

1. *Toma nota* de los resultados del 18° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el

---

<sup>6</sup> Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>7</sup> Informe de la Reunión Internacional para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>8</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>9</sup> Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: 11.II.A.1), cap. II.

<sup>10</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, núm. 30822.

Cambio Climático<sup>12</sup> y del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto<sup>13</sup>, que el Gobierno de Qatar acogió en Doha del 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2012;

2. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores problemas de nuestro tiempo, expresa profunda alarma porque las emisiones de gases de efecto invernadero siguen aumentando en todo el mundo, sigue profundamente preocupada por el hecho de que todos los países, en particular los países en desarrollo, sean vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y ya estén experimentando mayores efectos, entre ellos sequías persistentes y fenómenos meteorológicos extremos, aumento del nivel del mar, erosión costera y acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la seguridad alimentaria y las medidas para erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y en este sentido pone de relieve que la adaptación al cambio climático es una prioridad mundial inmediata y urgente;

3. *Reconoce* la necesidad de aprovechar el impulso político actual para lograr el objetivo primordial de la Convención aplicando inmediatamente sus disposiciones y para que las negociaciones sobre el cambio climático sigan avanzando;

4. *Toma nota* del informe de la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Doha del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2012<sup>14</sup>;

5. *Observa* que las partes en el Protocolo de Kyoto adoptaron la decisión 1/CMP.8, relativa a la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>15</sup>;

6. *Observa con aprecio* que el Gobierno de Polonia acogerá el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Varsovia del 11 al 22 de noviembre de 2013;

7. *Hace constar su aliento* a los Estados Miembros a que acudan a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Varsovia con el propósito de lograr un resultado ambicioso, sustantivo y equilibrado basado en la conclusión del Plan de Acción de Bali<sup>16</sup> y las decisiones adoptadas en Cancún (México)<sup>17</sup>, Durban (Sudáfrica)<sup>18</sup> y Doha<sup>12, 13</sup>, acelerar los progresos hacia la aplicación plena de esas decisiones mediante las negociaciones que se desarrollan, en particular en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

---

<sup>12</sup> FCCC/CP/2012/8/y Add. 1 a 3.

<sup>13</sup> FCCC/KP/CMP/2012/13 y Add. 1 y 2 y Add.2/Corr.1.

<sup>14</sup> A/68/26 0, secc. I.

<sup>15</sup> Véase FCCC/KP/CMP/2012/13/Add.1, decisión 1/CMP.8.

<sup>16</sup> FCCC/CP/2007/6/Add.1, decisión 1/CP.13.

<sup>17</sup> En el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, celebradas en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010; véase FCCC/CP/2010/7/Add.1 y 2.

<sup>18</sup> FCCC/CP/2011/9/Add.1 y 2 y FCCC/KP/CMP/2011/10/Add.1 y 2.

8. *Toma nota* de la decisión 1/CP.18, adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 18° período de sesiones<sup>19</sup>, que, junto con las decisiones adoptadas en sus períodos de sesiones 16° y 17°, constituye la conclusión acordada prevista en su decisión 1/CP.13;

9. *Toma nota también* de la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de que las partes trabajarán urgentemente para lograr la fuerte reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero que se necesita para mantener el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales por debajo de 2°C, y para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender lo antes posible, de conformidad con lo que indica la ciencia y como se documenta en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, al tiempo que reafirma que el plazo para que las emisiones alcancen su punto máximo y empiecen a descender será más largo en los países en desarrollo<sup>19</sup>;

10. *Toma nota además* de la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de que los esfuerzos de las partes deberían efectuarse sobre la base de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, así como el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo con el fin de respaldar las medidas de mitigación y adaptación que adopten en el marco de la Convención, y deberían tener en cuenta los imperativos del acceso equitativo al desarrollo sostenible, la supervivencia de los países y la protección de la integridad de la Madre Tierra<sup>19</sup>;

11. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de prorrogar por un año el programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo, hasta el final de 2013, con el objetivo de orientar los esfuerzos de las partes que son países desarrollados por encontrar formas de movilizar un aumento de la financiación para el clima hasta 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020, aportados por fuentes públicas, privadas y alternativas en el contexto de una labor significativa de mitigación y transparencia en la aplicación, y de orientar a las partes para que mejoren sus entornos propicios y de sus marcos de política a fin de facilitar la movilización y el despliegue efectivo de fondos destinados a combatir el cambio climático en los países en desarrollo<sup>19</sup>;

12. *Observa* que la Conferencia de las Partes en la Convención, en su decisión 2/CP.18, resolvió aprobar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las partes en su 21° período de sesiones que se celebrará del 2 al 13 de diciembre de 2015, y que dicho instrumento entrará en vigor y se aplicará a partir de 2020<sup>20</sup>;

13. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada considerará los elementos de un proyecto de texto de negociación a más tardar durante el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 20° período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que

---

<sup>19</sup> FCCC/CP/2012/8/Add.1, decisión 1/CP.18.

<sup>20</sup> *Ibid.*, decisión 2/CP.18.

tendrá lugar del 3 al 14 de diciembre de 2014, con vistas a presentar un texto de negociación antes de mayo de 2015<sup>20</sup>;

14. *Toma nota también* de la decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención de identificar y estudiar en 2013 opciones relativas a diversas medidas para elevar la ambición a los niveles necesarios en el período anterior a 2020, con vistas a incluir otras actividades en su plan de trabajo en 2014 y asegurar que los esfuerzos de mitigación en el marco de la Convención sean lo más intensos posible<sup>20</sup>;

15. *Observa* que la Conferencia de las Partes en la Convención reconoce que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta y, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las partes, y reconoce que el carácter mundial del cambio climático exige la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, con miras a acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, y observa también que la Conferencia de las Partes en la Convención reconoció que la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada se guiará por los principios de la Convención<sup>20</sup>;

16. *Reconoce* la necesidad de lograr la participación de una amplia gama de partes interesadas a nivel mundial, regional, nacional y local, incluidos los gobiernos nacionales, subnacionales y locales y la comunidad científica, las empresas privadas y la sociedad civil, que incluya también a los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la igualdad entre los géneros y la participación efectiva de las mujeres y los pueblos indígenas son importantes para la adopción de medidas eficaces en todos los aspectos del cambio climático;

17. *Toma nota con aprecio* del anuncio del Secretario General de que en 2014 se celebrará una cumbre sobre el clima;

18. *Invita* a la secretaría de la Convención a que en su sexagésimo noveno período de sesiones la informe, por conducto del Secretario General, sobre la labor de la Conferencia de las Partes;

19. *Solicita* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 prevea fondos para la celebración de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y sus órganos subsidiarios;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”.

71ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2013